Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 14 de agosto de 2025

Autos y Vistos; Considerando:

Que de acuerdo con el criterio sentado por la mayoría del Tribunal en autos “Duhau, Verónica y otro”, Fallos: 344:336, corresponde que los conflictos de competencia suscitados entre dos tribunales orales, uno nacional con competencia ordinaria y otro con competencia federal, como ocurre en el *sub examine*, sean resueltos por esta Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Que el juez Rosenkrantz remite a los fundamentos expresados en su voto en la causa “Benítez, Francisco Andrés y otros”, Fallos: 346:1139, por los cuales concuerda con el criterio fijado en el precedente “Duhau”.

Por ello, concordemente con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá continuar conociendo en las actuaciones el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3, al que se le remitirá. Hágase saber al Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 22.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

En virtud de lo resuelto en Fallos: 344:336, corresponde que me pronuncie en este conflicto negativo de competencia suscitado entre el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 22 y el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3, ambos de esta ciudad, en la causa seguida contra Sergio Raúl G en orden al delito de amenazas coactivas agravadas por el uso de armas.

Conforme surge de la requisitoria de elevación a juicio, se imputa a G que aproximadamente a las 22.00 horas del 27 de agosto de 2021, en la intersección de la avenida Del Libertador y Padre Neumann de esta Capital, acompañado de una o dos personas aún no identificadas, habría amenazado a choferes y al presidente de la empresa de ómnibus S C s S.A., mediante ademanes de arrojar piedras contra una unidad de la misma firma y con el objeto de frustrar su salida hacia la localidad cordobesa de Cura Brochero. Finalizadas las agresiones, el conductor habría alejado el vehículo unos cien o doscientos metros del lugar hasta que, en presencia de personal policial, se habría concretado el ascenso de los pasajeros para emprender el viaje.

Radicada la causa en el tribunal nacional, éste declinó su competencia a favor de la justicia federal al considerar que las amenazas proferidas no responderían a motivaciones personales sino que habrían tenido como objetivo impedir la salida del ómnibus de larga distancia, lo que habría entorpecido un servicio público interjurisdiccional, provocado una alteración del orden y generado un riesgo para la seguridad del Estado nacional (cf. resolución del 25 de agosto de 2022).

El tribunal federal rechazó la declinatoria con fundamento en que el hecho no habría afectado la seguridad pública y, además, el servicio de transporte se

habría concretado gracias a la intervención policial poco después del episodio, con lo que entendió que tampoco se advertiría su entorpecimiento ni la peligrosidad invocada por el declinante (cf. resolución del 28 de septiembre de 2022).

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte, en formato digital, quedó trabado este conflicto (cf. resolución del 5 de octubre de 2022).

Sin perjuicio de la calificación legal que en definitiva resulte de la valoración de las circunstancias de hecho y prueba que compete al tribunal de juicio, y si bien es cierto que el suceso objeto de contienda respondería a un conflicto gremial y que en ese contexto los agresores habrían dirigido sus amenazas contra el representante de la empresa de transporte y sus choferes, no lo es menos que de los testimonios recabados en la causa puede colegirse la efectiva interrupción del servicio público interjurisdiccional, más allá de que finalmente se concretara el viaje al destino previsto.

Por lo tanto, opino que corresponde a la jurisdicción federal asumir el trámite de las actuaciones (cf. doctrina de Fallos: 340:639 y 341:865, entre otros).

Buenos Aires, 2 de octubre de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 02.10.2023 16:23:09